

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Domingo Cribillers Guma de la cuarta parte de la pena de doce años y un día de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigecerver.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Navarro Reverter;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Rafael Fernández Soria;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ricardo Becerro de Bengoa;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, con motivo de una instancia suscrita por D. Carlos Vera y Díaz de Argüelles, Depositario Pagador de Hacienda en la provincia de Segovia, en la que solicita se le autorice para efectuar el cambio de las 3.000 pesetas en metálico, que para garantía de su gestión en el desempeño de aquel cargo tiene constituidas en la Caja sucursal de Depósitos de dicha provincia, por igual cantidad en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100:

Vistas las dudas que con este motivo ocurren á ese Centro directivo sobre si en este caso había de exigirse ó no al interesado el otorgamiento de una nueva escritura, y la conveniencia de fijar de una manera terminante el procedimiento que deberá seguirse, no sólo en los casos en que, como el presente haya sustitución ó subrogación total de los valores que constituyan la fianza, sino también en aquéllos en que sea necesario sustituirla en parte por resultar amortizado alguno de los títulos en que consista:

Considerando que en el caso de subrogación ó sustitución total de los valores que constituyan la fianza, hay en rigor una novación de contrato que es preciso establecer en forma legal y solemne en garantía de los intereses públicos:

Considerando que de no hacerlo en esa forma podrían suscitarse contiendas á la Administración sobre si las estipulaciones de la primera escritura alcanzaban ó no al nuevo compromiso, y que, bajo ningún aspecto deben autorizarse tales disensiones, sobre todo cuando la sustitución de los valores de una fianza se hace en beneficio y por conveniencia del funcionario público:

Considerando que el hecho de sustitución parcial por amortización da lugar á una ampliación de fianza, pues que la amortización, al retirar el título, disminuye la constituida, y toda ampliación de fianza debe ha-

cerse en los mismos términos y con las mismas formalidades requeridas para su constitución, según previene el art. 19 de la Real orden de 27 de Marzo de 1878;

Y considerando, por último, que aun cuando esta Real orden nada dice de un modo concreto respecto al particular, debe entenderse que tácitamente se hallan comprendidos ambos casos en el citado art. 19 de la misma, al indicar que en el caso de tenerse que aumentar una fianza se otorgue nueva escritura por el todo en conjunto, y que si esta formalidad se exige cuando todas las fincas, efectos ó valores que la formen continúan afectos á la responsabilidad de la gestión que garantizan, es lógico que cuando la innovación ó sustitución, bien sea total ó parcial, de los valores que constituyen la primitiva fianza, se exijan siquiera las mismas formalidades, toda vez que lo que se ha dispuesto y previsto para lo que es menos, obliga con mayor razón para lo que es más;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien resolver sobre el caso concreto del Depositario Pagador de Hacienda, en la provincia de Segovia, D. Carlos Vera y Díaz de Argüelles, que debe otorgar una nueva escritura al efectuar el cambio de fianza que solicita; y que para los casos de índole análogos que ocurran en lo sucesivo se observe lo siguiente:

1.º Cuando una fianza constituida en metálico se sustituya ó subrogue por valores ó viceversa, deberá exigirse siempre el otorgamiento de una nueva escritura.

Y 2.º Si constituida la fianza en valores, resultase amortizado alguno de los títulos de que se componga, y fuese necesario sustituirlo por otro de la misma clase, deberá también exigirse el otorgamiento de dicho documento.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1890.

EGU. LIOR

Sr. Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 22 del corriente que el recargo arancelario de 10 por 100 establecido en la ley de Presupuestos de 1890-91 para la isla de Puerto Rico, sólo se exija á las mercancías salidas del puerto de origen después del 22 del mismo mes, fecha de la promulgación de la expresada ley de Presupuestos en la GACETA DE MADRID;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se considere ampliado aquel precepto á los derechos que deben satisfacer las mercancías con arreglo á los artículos 5.º y 7.º de la ya citada ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1890.

BECERRA

Sr. Gobernador general de Puerto Rico.

## MINISTERIO DE ESTADO

### SECCIÓN DE CONSULADOS

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á D. Prudencio Kabell, para que pueda ejercer el cargo de Cónsul general de la República Dominicana en la Habana; á D. Vicente Grau para el de Cónsul de la misma República en Jerez de la Frontera; á Mr. Herbet Wolcott Bowen para el de Cónsul de los Estados Unidos en Barcelona; á Mr. William Macpherson para el de Cónsul de la Gran Bretaña en Barcelona; á Mr. Sydney Hamilton Little para el de Cónsul de la Gran Bretaña en Madrid; á D. Julio O'Shanhan y Azopardo para el de Cónsul de la República del Uruguay en Las Palmas (Canarias); á D. Abelardo Gorrochategui para el de Cónsul de la República de Venezuela en Barcelona; á D. Gabriel Echevarría para el de Vicecónsul de la República Argentina en Granada; á D. Blas Aguilar y Albarado para el de Vicecónsul de la República Dominicana en Madrid; á D. Francisco Monleón para el de Vicecónsul de Grecia en Valencia, y á D. Víctor de Cuadra para el de Vicecónsul de la República de Honduras en Barcelona.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

##### SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 17 de Junio de 1890. D. Jorge Marcos Hernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Marzo de 1890, sobre devolución de las 2.000 pesetas con que redimió su suerte del servicio militar en el reemplazo de 1878 por el cupo de Móstoles (Madrid).

En 23 de Junio de 1890. D. Antonio María Sbert, Administrador de la herencia de D. Juan Barceló, en Palma de Mallorca (Balears), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Noviembre de 1889, sobre devolución de cantidades satisfechas de más por el impuesto de transmisión de bienes.

En 23 de Junio de 1890. D. Jorge Riera y Esteba contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Marzo de 1890, sobre devolución de las 2.000 pesetas con que redimió la suerte del servicio militar de su cuñado Guillermo Pont y Puigrós, quinto del reemplazo de 1878 por el cupo de San Lorenzo (Balears).

En 24 de Junio de 1890. D. Pedro Canó Caymó contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 25 de Marzo de 1890, sobre mayor antigüedad en su empleo de Capitán de infantería.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 27 de Junio de 1890.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

#### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

##### Sala primera.

En el recurso de apelación que pende ante esta Sala en expediente de reintegro contra D. Angel Torrejón Vargas y otros funcionarios de la Intervención de Hacienda de Madrid:

Resultando que citados y emplazados por medio de los periódicos oficiales D. Amadeo Valls y D. José de Lezameta para comparecer ante la Sala, sólo lo ha verificado este último por medio de apoderado:

Visto el escrito del Sr. Ministro Ponente, fecha 18 del actual, en el que, conforme á lo dispuesto en el art. 102 del reglamento orgánico de este Tribunal, acusa la rebeldía á Don Amadeo Valls, por su falta de comparecencia.

Se tiene por parte en los autos á D. Francisco Javier Gómez de la Serna, apoderado de D. José de Lezameta, en el estado en que hoy se encuentra el juicio, entendiéndose con el mismo las notificaciones sucesivas, y en estrados las relativas á D. Amadeo Valls, al cual se le declara en rebeldía.

Es copia de la providencia dictada por la Sala en 19 del corriente mes, de que certifico como Secretario en Madrid á 23 de Junio de 1890.—Miguel de Iturralde.—V.º B.º=Chacón. 1743—M

## MINISTERIO DE ESTADO

### Tribunal de oposiciones

á las plazas de pensionados de número de la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

#### SECCIÓN DE MÚSICA

El día 2 del corriente, á las once de la mañana, tendrá lugar el ejercicio público de estas oposiciones en el salón teatro de la Escuela de Música y Declamación.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados y del público para los efectos consiguientes.

Madrid 1.º de Julio de 1890.—El Secretario del Tribunal, Valentín Arín.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

#### LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 23 premios mayores de los 1.247 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios.		ADMINISTRACIONES	
	Pesetas.		1.ª Serie.	2.ª Serie.
9.388	80.000	Barcelona.	Madrid.	
69	40.000	Madrid.	Idem.	
794	20.000	Idem.	Idem.	
22.306	5.000	Málaga.	Orense.	
22.304	5.000	Idem.	Idem.	
1.456	5.000	Alicante.	Madrid.	
9.249	5.000	Cieza.	Valladolid.	
14.932	5.000	Burgos.	Madrid.	
4.496	2.000	Toledo.	Orense.	
9.693	2.000	Arganda.	Badalona.	
13.697	2.000	Madrid.	Mataró.	
12.984	2.000	Valencia.	Madrid.	
14.677	2.000	Sevilla.	Zaragoza.	
8.973	2.000	Palencia.	Madrid.	
10.109	2.000	Barcelona.	Barcelona.	
8.923	2.000	Idem.	Madrid.	
16.542	2.000	Madrid.	Sevilla.	
11.749	2.000	Orense.	Málaga.	
20.791	2.000	Villan.ª del Grao.	Madrid.	
17.855	2.000	Valladolid.	Málaga.	
9.686	2.000	Ponferrada.	Barcelona.	
20.618	2.000	L.ª de la Concepción	Valencia.	
3.071	2.000	Orense.	Sevilla.	

En los sorteos celebrados en esta día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provin-